



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Def

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 8119/2021/CA1 caratulado **"RIBBA, BEATRIZ ELENA c/ ANSeS s/REAJUSTES POR MOVILIDAD"**, (originario del Juzgado Federal de la ciudad de Rafaela), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a estudio de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia de primera instancia.

2.- Concedidos los recursos se elevaron las actuaciones a la Cámara Federal, por sorteo informático quedaron radicados en esta Sala "A". Las partes expresaron agravios. Corridos los respectivos traslados, no fueron contestados, por lo que se dispuso el pase de los autos al Acuerdo, quedando la causa en estado de ser resuelta.

3.- El actor se agravió en cuanto el a quo rechazó el planteo de inconstitucionalidad del artículo 55 de la ley 27.541.

Criticó que la sentencia impugnada dispuso abonar las diferencias resultantes con más los intereses conforme la tasa pasiva promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina y en su lugar, peticionó la aplicación de la tasa activa.

Por último, se quejó de la imposición de costas en el orden causado y pidió que se impongan al organismo demandado, conforme lo dispuesto en el fallo "Morales" de la CSJN. Mantuvo la reserva del Caso Federal.

4.- La ANSeS cuestionó la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426.

Fecha de firma: 28/11/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELIDA VIDAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#35522096#482071656#20251127093013975

Los Dres. Aníbal Pineda y Fernando Lorenzo Barbará dijeron:

1.- En primer lugar, ingresaremos a analizar los agravios expresados por la parte actora.

1.1.- En cuanto al estudio de la queja referida a la movilidad de la ley 27.541 y los decretos dictados en consecuencia, cabe remitirnos, en lo pertinente, por razones de brevedad y economía procesal, a lo resuelto en los autos FRO 21559/2021 **"MORAS, CAMILO ANGEL C/ ANSES S/ REAJUSTE DE HABERES"**, mediante acuerdo del 02/07/2025. En consecuencia, corresponde movilizar el haber previsional conforme las pautas allí ordenadas.

1.2.- Respecto al planteo sobre la aplicación de la tasa pasiva, corresponde denegarlo atento que la fijada por el juez es coincidente con lo resuelto por la CSJN en los autos **"Spitale; Josefa Elida c/ ANSeS s/ Impugnación de Resolución Administrativa"** (14 de septiembre de 2004). En el mismo sentido, el 18 de abril de 2017, se pronunció la CSJN en los autos **"Cahais, Rubén Osvaldo c/ ANSeS s/ Reajustes varios"**.

1.3.- Respecto al agravio formulado sobre las costas impuestas en primera instancia es dable señalar que lo resuelto por la sentencia de primera instancia coincide con lo peticionado sobre este punto. Por lo tanto, en base a lo expuesto, corresponde rechazar el agravio.

2.- En segundo lugar, nos avocaremos al tratamiento de los agravios expuestos por la parte demandada.

2.1- Así, en lo atinente a la declaración de la inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, la cuestión a dirimir es sustancialmente análoga a la planteada por la ANSeS en los autos N° FRO 25495/2017





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

caratulado **"ROMANO, Rodolfo c/ ANSeS s/ Reajustes por Movilidad"** y que fue rechazada por esta Sala mediante Acuerdo del 21 de mayo de 2020, a cuyos fundamentos y conclusiones, en lo pertinente, corresponde remitirse por razones de brevedad y economía procesal (ver <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>). En consecuencia, cabe confirmar la declaración de inconstitucionalidad de la norma en estudio.

En el mismo sentido falló la sala B de esta Cámara en los autos FRO 25494/2017, caratulado **"OLLOCCO, Carlos Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes Varios"**, mediante Acuerdo del 19 de mayo de 2020.

3.- En cuanto a las costas de esta instancia, atento lo resuelto por la C.S.J.N. en los autos **"Morales, Blanca Azucena"** (Fallos: 346:634), mediante sentencia del 22 de junio de 2023, corresponde declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas a la demandada sustancialmente vencida conforme lo establecido por el artículo 68 del CPCCN, por remisión del artículo 36 de la ley 27.423. Así votamos.

La Dra. Elida Isabel Vidal dijo:

1.- En relación al agravio de la actora vinculado a la movilidad, señalaré que disiento con la solución propuesta en virtud de los fundamentos y conclusiones vertidos por la Sala "B" -que integro- en los precedentes nro. FRO 22049/2022/CA1 **"MULLER, Alejandro Reinaldo c/ A.N.Se.S s/ Reajuste de Haberes"** (Acuerdo del 27/05/2025) y FRO 32870/2022/CA1 **"GOTTIG, José María c/ ANSeS**

Fecha de firma: 28/11/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELIDA VIDAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#35522096#482071656#20251127093013975

s/ REAJUSTES VARIOS" (Ac. del 5/09/2025), a los que corresponde remitir en lo pertinente, por razones de brevedad y economía procesal. Por lo que se debe rechazar el agravio y confirmar la sentencia en este punto.

2.- En lo relativo al tratamiento de los restantes agravios acuerdo con el voto de los vocales preopinantes por coincidir en lo sustancial con la solución propuesta. Es mi voto.

En mérito al Acuerdo que antecede, por mayoría,

SE RESUELVE:

I.- Confirmar parcialmente la sentencia de primera instancia en los términos del presente. **II.-** Establecer la movilidad conforme a lo concluido en el considerando 1.1. **III.-** Declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas de esta instancia a la demandada sustancialmente vencida (cfr. artículos 68 del CPCCN y 36 de la ley 27.423). **IV.-** Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 30% de lo que se les fije en primera instancia. Insértese, hágase saber, regístrese y publíquese y oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de origen.

JNO

ANIBAL PINEDA
JUEZ DE CÁMARA

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CAMARA

ELIDA I. VIDAL
JUEZA DE CAMARA

Ante mi

Hernán Montechiarini
Secretario

Fecha de firma: 28/11/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA VIDAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#35522096#482071656#20251127093013975



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fecha de firma: 28/11/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA VIDAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#35522096#482071656#20251127093013975